

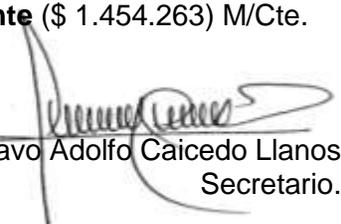


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 454.263
Total liquidación de costas	\$ 1.454.263

Son **un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante** (\$ 1.454.263) M/Cte.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1549.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MARIA XIMENA PALMA ARCE
DEMANDADA: COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190013300

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 077 del 26 de marzo de 2021, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 117 del 12 de marzo de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 077 del 26 de marzo de 2021, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 117 del 12 de marzo de 2020 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-133

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JULIO 2021**

En Estado No. **088** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO BARRIOS GIL
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00137-00

Interlocutorio No. 1518

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que no obra en el plenario constancia de haberse surtido diligencia de notificación personal a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no obstante el apoderado de dicha entidad se anunció a través del correo institucional, allegando poder y contestación a la demanda, lo que fuerza concluir que en el presente caso, se cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., razón por la que se ha de tener por notificado por conducta concluyente, a la demandada **PORVENIR S.A.**, del auto que admitió la presente litis.

Conforme con lo anterior y como quiera que el escrito de contestación cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada por antelación la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y se le habilitara al apoderado de la parte actora el término de cinco (05) días, para reformar la demanda, si a bien lo considera, conforme el artículo 28 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, quien

actúa por intermedio de apoderado judicial, del auto que admitió la presente Litis, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por antelación la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante, si a bien lo considera, el término de **cinco (05) días** para reformar la demanda, conforme el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-137
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.100.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 3.000.000
Total liquidación de costas	\$ 4.100.000

Son **un millón cien mil pesos, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante** (\$ 1.100.000) M/Cte.

Son **un millón quinientos mil pesos, a cargo de OLD MUTUAL y a favor de la demandante** (\$ 1.500.000) M/Cte.

Son **un millón quinientos mil pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante** (\$ 1.500.000) M/Cte.


 Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
 Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1547.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: CARMEN CANDELO REINA
DEMANDADA: COLPENSIONES, OLD MUTUAL Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190015100

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 097 del 09 de abril de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 236 del 22 de julio de 2021 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 097 del 09 de abril de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 236 del 22 de julio de 2021 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-151

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

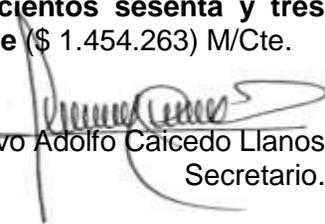


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 454.263
Total liquidación de costas	\$ 1.454.263

Son **un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante** (\$ 1.454.263) M/Cte.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1545.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ZULEIMA QUINTERO ZAPATA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190027500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 80 del 26 de marzo de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 116 del 12 de marzo de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 80 del 26 de marzo de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 116 del 12 de marzo de 2020 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-275

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JULIO 2021**

En Estado No. **088** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



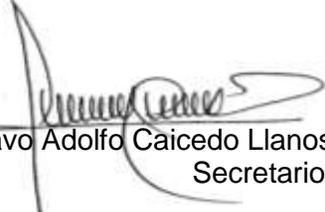
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 3.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 2.000.000
Total liquidación de costas	\$ 5.000.000

Son **un millón de pesos, a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante** (\$ 1.000.000) M/Cte.

Son **cuatro millones de pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante** (\$ 4.000.000) M/Cte.


 Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
 Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1548.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: RENATO RAUL RICAURTE TAPIA
DEMANDADA: COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190041700

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No.090 del 09 de abril de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 178 del 03 de julio de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No.090 del 09 de abril de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 178 del 03 de julio de 2020 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-417

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

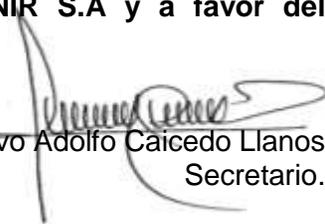


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 3.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.000.000
Total liquidación de costas	\$ 4.000.000

Son **un cuatro millones de pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante** (\$ 4.000.000) M/Cte.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1546.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: EUGENIO VILLEGAS CURREA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190048200

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 101 del 09 de abril de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 162 del 30 de junio de 2020 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 101 del 09 de abril de 2021, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 162 del 30 de junio de 2020 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-482

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JULIO 2021**

En Estado No. **088** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROBLES
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00315-00

Interlocutorio No. 1519

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **LUIS CARLOS ROBLES** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda, así las cosas, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a al profesional del derecho **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que, en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-315
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00324-00

Interlocutorio No. 1520

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se advierte por parte del despacho que el apoderado judicial de la demandante aporta constancia de notificación de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin embargo, la dirección a la que fue remitida dicha notificación no es la visible en el certificado de existencia y representación legal para surtir dicha notificación por lo que se agregaran al plenario sin consideración.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se anunció a través del correo electrónico institucional, allegando poder y contestación a la demanda, esto fuerza concluir que en el presente caso se cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., razón por la se ha de tener por notificado por conducta concluyente, a la demandada **COLFONDOS S.A.**, del auto que admitió la presente Litis.

Conforme con lo anterior y como quiera que el escrito de contestación cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada por antelación la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y se le habilitara al apoderado de la parte actora el término de cinco (05) días, para reformar la demanda, si a bien lo considera, conforme el artículo 28 del CPT y de la SS.

Finalmente, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y T.P. No. 199.923 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, del auto que admitió la presente Litis, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA por antelación la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEPTIMO: CONCEDER a la parte demandante, si a bien lo considera, el término de **cinco (05) días** para reformar la demanda, conforme el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada

la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2020-324
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HAROLD SALCEDO HOYOS
DEMANDADA: EDUCAR EDITORES S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00358-00

Interlocutorio No. 1540

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **JOSE HAROLD SALCEDO HOYOS** por parte de la demandada **EDUCAR EDITORES S.A.**, contiene las siguientes falencias:

- La contestación a los hechos: **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO**, no cumple con lo estipulado en el **numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.**, en tanto la entidad demandada debe contestar indicando si se admiten, se niegan o no le constan los hechos, y en cuanto a los hechos que no le consta deberá manifestar sus razones.
- No se pronuncia frente a la totalidad de las pretensiones del demandante, por lo que deberá hacer un pronunciamiento expreso de cada una de las pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con el **numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.**
- No expone los hechos y razones de derecho de su defensa, de conformidad con el **numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.**, por lo que deberá aportar dicho acápite.
- No realiza la petición de forma individualizada y concreta frente a los medios de prueba que quiere hacer valer a su favor, de conformidad con el **numeral 5 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.**, por lo que deberá enumerar cada una de las pruebas a su favor.

Así las cosas, habrá lugar a **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros aquí indicados, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se advierte que deberá remitir **la contestación con los anexos de manera íntegra**, así mismo deberá remitir la subsanación al correo electrónico de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA EUGENIA BANGUERO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.438.643 de Cali y T.P. No. 91.986 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **EDUCAR EDITORES S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **EDUCAR EDITORES S.A.**, a través de apoderada judicial.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas en la contestación de la demanda del señor **JOSE HAROLD SALCEDO HOYOS**, presentada por la parte demandada **EDUCAR EDITORES S.A.**, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-358
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ELVIA PINO MORENO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00050-00

Interlocutorio No. 1541

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la demanda propuesta por la señora **ROSA ELVIA PINO MORENO**, en contra del **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION** y contra la **INSTITUCION EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS**, tiene como pretensión la declaratoria de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado y el pago de los honorarios.

Bajo ese contexto, y a la luz del **artículo 155 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el **artículo 30 de la Ley 2080 de 2021**, que dispone la competencia en primera instancia de los juzgados administrativos y que en su **numeral 5** indica: *“De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”* en el proceso de la referencia, la demandada es una entidad pública de orden territorial.

En ese orden de ideas, el despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo que se ha de remitir a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la la señora **ROSA ELVIA PINO MORENO**, en contra del **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION** y contra la **INSTITUCION EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la pagina web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-050
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH TIBADUIZA CAICEDO
DEMANDADA(S): ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00196-00

Interlocutorio No. 1542

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las actuaciones dentro del proceso, se observa por parte del despacho que la presente demanda promovida por la señora **ELIZABETH TIBADUIZA CAICEDO**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** y la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.064.461 de Miranda-Cauca y T.P. No. 239.637 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora **ELIZABETH TIBADUIZA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.477, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ELIZABETH TIBADUIZA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.477, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, representada legalmente por SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO y/o por quien haga sus veces y contra la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por LIGIA MARIA CURE RIOS y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** y la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** y la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** y la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes a la demandante la señora **ELIZABETH TIBADUIZA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.477, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-196
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO BROMET RODRIGUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00200-00

Interlocutorio No. 1543

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las actuaciones dentro del proceso, se observa por parte del despacho que la presente demanda promovida por el señor **HENRY ALBERTO BROMET RODRIGUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.493 de Cali y T.P. No. 225.832 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del señor **HENRY ALBERTO BROMET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.939, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **HENRY ALBERTO BROMET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.939, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **COLPENSIONES**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **COLPENSIONES.**, que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes al demandante el señor **HENRY ALBERTO BROMET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.939, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-200
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRAIN HURTADO TENORIO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00217-00

Interlocutorio No. 1544

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las actuaciones dentro del proceso, se observa por parte del despacho que la presente demanda promovida por el señor **EFRAIN HURTADO TENORIO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.838.527 de Cali y T.P. No. 250.055 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del señor **EFRAIN HURTADO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.104.650, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **EFRAIN HURTADO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.104.650, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **COLPENSIONES**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **COLPENSIONES.**, que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes al demandante el señor **EFRAIN HURTADO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.104.650, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-217
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 088 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario